

expertos á que reconociesen los puertos de la Nueva España, en las costas del Sur y del Norte, marcando en la carta su profundidad, los rios que en ellos entraban, sus corrientes, su situacion, su clima, las condiciones que tenian para formar astilleros, y si se encontraban á corta distancia bosques que pudieran proporcionar buenas maderas para la construccion de buques.

No atendió con menos empeño el digno gobernante á la buena y pronta administracion de justicia, á fomentar la industria, á dar impulso al comercio y á velar por el bien de los naturales.

Dos veces habia solicitado el marqués de Cerralvo que le relevasen del gobierno, alegando que su salud se hallaba quebrantada y que deseaba volver á España, no solamente para restablecerse, sino tambien para arreglar algunos intereses de familia. El monarca, obsequiando su súplica, nombró para que le sucediese en la gobernación, á D. Lopez Diaz de Armendariz, marqués de Cadereita.

Llegó el nuevo y décimosexto virey á la Nueva España en la flota mandada por D. Juan de la Vega Bazan, y tomó posesion del vireinato el 16 de Setiembre de 1635. El marqués de Cerralvo se embarcó en la misma flota en que fué su sucesor, y partió para la Península con fama de muy rico.

El primer cuidado del nuevo virey fué el de ordenar que se limpiasen las acequias de la ciudad, que hacia mucho tiempo no se tocaba en ellas, procurando por este medio dar corriente á las aguas y evitar el mal olor que despedian. La disposicion fué del agrado de la poblacion entera. El Ayuntamiento, obsequiando la justa disposi-

cion, empleó muchos brazos en el trabajo á fin de que se terminase pronto, y la limpia se vió concluida en el mismo año, habiendo tenido de costo catorce mil duros.

1636. Terminada la limpia de las acequias, el marqués de Cadereita, queriendo evitar á la ciudad la repeticion de nuevas inundaciones que sembrasen la desolacion en los habitantes, comisionó á D. Fernando Carrillo y D. Fernando Cepeda, para que extendieran un informe, en que se diese cuenta minuciosa de todas las obras que se habian hecho así en la ciudad como en el desagüe de Huehuetoca, del costo que habian tenido, y de la cantidad que costaria el llevar á cabo lo que faltase practicar para conseguir el objeto.

1637. Al empezar el año de 1637, presentaron al virey el informe pedido, hecho con la mayor escrupulosidad. El marqués de Cadereita mandó que se repartiese á todos los gremios de la ciudad para que se impusiesen de su contenido, y el 7 de Abril se puso á discusion en junta general. Las sumas gastadas hasta entonces en las diversas obras hechas para evitar las inundaciones, ascendian á dos millones novecientos cincuenta mil ciento sesenta y cuatro duros siete reales y medio. Los representantes de los gremios manifestaron en la junta sus diversas opiniones, estando únicamente de acuerdo en que no se pasase de ninguna manera la ciudad á otro sitio. El marqués de Cadereita, en virtud de la opinion mas general manifestada por la junta, decretó el 29 de Julio que el desagüe de Huehuetoca quedara al descubierto, dando mayor anchura y profundidad al canal. La obra era verdaderamente grandiosa, pues habia que

cavar, desde la calzada de San Cristóbal hasta las bocas de San Gregorio, setenta millones setecientas veintiun mil quinientas veintiseis varas cúbicas, para que el cauce pudiera recibir cuatro varas cúbicas de agua de las lagunas y de los rios. La obra se empezó con actividad y empeño, gastando anualmente en ella el Ayuntamiento cien mil duros.

Al mismo tiempo que se hacian estas y otras obras de importancia y de bien público, el virey atendia á poner en estado de defensa los principales puertos de la Nueva España. La Francia habia declarado la guerra, en 1633, á Felipe IV, con motivo de haber tomado los españoles, por sorpresa, la ciudad de Tréveris, matando á la guarnicion francesa, y era preciso poner á salvo de un golpe de mano las costas de las posesiones de América. Casi todas las potencias de Europa formaron una liga contra la casa de Austria, y aunque por largo tiempo pudo sostener la España aquella lucha desigual, era de todo punto imposible que pudiese cuidar las extensas costas de sus colonias ultramarinas. Las escuadras holandesas, inglesas y francesas, acechaban la oportunidad de apoderarse de los buques que salian de la Nueva España con cantidades de dinero, y entorpecian el comercio entre la metrópoli y sus colonias. Con el fin de enriquecerse con los despojos de las embarcaciones que conducian efectos de valor ó sumas de dinero, los corsarios ingleses y franceses señalaron de acuerdo, en 1625, un puerto y un punto de union. Desde la Tortuga hacian sus excursiones marítimas cometiendo las mas violentas depredaciones.

Para hacer envíos de sumas de importancia de Amé-

rica á España, era preciso que la flota constase de varios buques para hacer frente á las de los contrarios, que esperaban en puntos convenientes para conseguir su objeto.

En esos momentos precisamente en que el virey recomendaba que se activasen algunos trabajos de fortificacion en el castillo de San Juan de Ulua, se hallaba detenida en Veracruz la flota en que se enviaban gruesas sumas á España, pertenecientes al comercio y á la corona. Se habia recibido aviso de que el famoso corsario holandés, conocido con el nombre de «Pié de palo», se hallaba con una fuerte escuadra en la sonda de Tortuguilla, en espera de su salida, para apoderarse de ella, y no habiendo suficientes navíos armados para convoyar los buques, se quedaron en el puerto, burlando las esperanzas de los que habian soñado con la rica presa.

1639. Considerables eran los gastos que el Gobierno español hacia para sostener en Europa y en los mares esa lucha contra diversas y poderosas naciones. Si la guerra con una sola nacion exige sumas crecidas de dinero, la sostenida por largo tiempo contra varias por mar y por tierra, debia tener empobrecido el erario del Gobierno de Madrid. El monarca español, apelando al patriotismo de sus súbditos de Nueva España, escribió al virey, haciéndole ver la necesidad que habia de que los habitantes ricos del país hiciesen algun donativo para contribuir con él al pago de las armadas que sostenia en los mares. Le decia que él fuese el primero en dar el ejemplo, desprendiéndose de la suma que correspondia á su nacimiento, fortuna y elevado empleo, y que excitase

á las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, así como á los ricos propietarios y comerciantes, á que obrasen de la misma manera. El monarca terminaba diciéndole que hiciese ver que la cantidad que facilitasen iba á ser invertida en provecho de ellos mismos, para que viviesen con la tranquilidad que hasta entonces habian disfrutado, libres de las calamidades de la guerra, entregados tranquilamente al comercio, á la industria y á la agricultura, gozando de la prosperidad de tierras fértiles y ricas, y libres de gabelas, imposiciones, pagos y alojamiento de soldados.

El virey cumplió eficazmente con el deseo del monarca: halló en todas las personas y corporaciones la mejor disposicion en contribuir á la defensa de la honra nacional, y logró enviar una suma respetable, que llegó sin contratiempo ninguno á España. Mucho antes habia enviado otras cantidades para la compra de los buques que debian formar la armada llamada de Barlovento, que con efecto, llegó á formarse, y que en ese año 1639, se estacionó en Veracruz para proteger el comercio contra los corsarios de las naciones enemigas.

Al mismo tiempo que obsequiaba la peticion del monarca, atendia acertadamente á la marcha de los diversos ramos de la administracion de su vireinato.

Siendo numerosas las minas que se hallaban en explotacion, vigiló por que en ellas no se cometiese abuso ninguno con los trabajadores que los dueños ocupaban. Mandado estaba por los monarcas, que los indios no se empleasen en los trabajos duros de los minerales, aun cuando se ofreciesen voluntariamente á ello, ni se ajus-

tase á los de un clima para llevarlos á otro diverso, por serles dañoso el cambio de temperatura, y cuidó empeñosamente de que la disposicion se cumpliese con toda religiosidad. Como en la misma ley ordenaban los monarcas «que los indios de las minas tuviesen doctrina y justicia que los amparase, bastimentos de que poderse sustentar, buena paga de sus jornales, y hospital donde fuesen curados, asistidos y regalados los que enfermaren» (1), hizo que ninguna de las condiciones exigidas faltase. Procurando favorecerles, vió si, como tenian decretado los soberanos, «los jornales eran competentes al trabajo de los indios y á las otras circunstancias que constituyen el justo valor de las cosas», y si «se les pagaba el camino de ida y vuelta como estaba resuelto por la ley, computándose á razón de cinco leguas por dia» (2).

No trabajó con menos empeño en quitar los abusos que los caciques indios de lejanas provincias, que llevaban poco tiempo de haberse agregado á la corona de España, cometian con sus compatriotas. Acostumbrados los caciques á tener un absoluto dominio sobre la plebe, eran poco escrupulosos en el cumplimiento de las leyes que se dictaban en favor de sus subordinados, quienes, acostumbrados á obedecerles ciegamente, no se juzgaban con derecho á quejarse de ellos. Este silencio, y el aislamiento en que les gustaba vivir, la falta de conocimiento de su

(1) *Leyes de Indias*. Tit. 15, ley 1.<sup>a</sup>, del servicio de minas, dado por Felipe II en Madrid el 10 de Enero de 1589.

(2) *Leyes de Indias*. Lib. VI, tit. 15, del servicio de minas, ley 3.<sup>a</sup>, de Felipe IV en Madrid á 13 de Enero de 1627.

idioma, y la larga distancia que les separaba de las capitales de provincia, hacia que no tuviese noticia el gobernante de las arbitrariedades que sufrían. Cuando el abuso partía de un español ó mejicano descendiente suyo, la queja seguía á la ofensa, porque no los reconocían por señores suyos; pero no sucedía lo mismo al recibirla de sus jefes indígenas, ante los cuales jamás se atrevieron á levantar sus ojos. Para evitar esos excesos cometidos por los caciques, se había dictado una ley para los pueblos sometidos; pero como en cada reinado se iban sometiendo nuevas provincias, la ley se repetía sucesivamente á fin de que llegase á conocimiento de las últimas que se adherían á España. Por eso vemos dar una misma ley por un mismo monarca en períodos poco distantes unos de otros. No reconocía por causa esa repetición, como se ha creído, la falta de cumplimiento á las leyes, sino la necesidad de que las conociesen los pueblos que se iban agregando, á fin de que no cometiesen abusos en las nuevas provincias, los que no podían cometerlos en las antiguas (1).

La ley relativa á evitar los abusos de los caciques, y

(1) Tenemos una prueba de que las leyes se repetían, aun cuando el mal hubiese terminado; pero con el objeto de que no se repitiera, en lo que dice la siguiente ley, para evitar que los caciques sacrificasen á sus indios: «Por bárbara costumbre de algunas provincias se ha observado que los caciques al tiempo de su muerte manden matar indios é indias para enterrar con ellos, ó los indios los matan con este fin. Y aunque nos persuadimos que ha cesado tan pernicioso exceso, mandamos á nuestras justicias y ministros, que estén muy advertidos en no consentirlo en ningún caso, y si de hecho fuere cometido, lo hagan castigar con todo el rigor que pide tan execrable delito». Lib. VI, tit. 7.º De los caciques, ley 15.

que el virey marqués de Cadereita cuidó de que se cumpliera, para obsequiar la disposición de Felipe IV, decía: «En algunos pueblos tienen los caciques y principales tan oprimidos y sujetos á los indios, que se sirven de ellos en todo cuanto es de voluntad, y llevan mas tributos de los permitidos, con que son fatigados y vejados, y es conveniente ocurrir á este daño: Mandamos, que los vireyes, Audiencias y gobernadores se informen en sus distritos y jurisdicciones, y procuren saber en sus provincias, qué tributos, servicios y vasallaje llevan los caciques, por qué causa y razón, y si derivan de la antigüedad y heredaron de sus padres, percibiéndolo con gusto los indios y legítimo título, ó es impuesto tiránicamente contra razón y justicia; y si hallaren que injustamente y sin buen título reciben lo susodicho, ó alguna parte, provean justicia; y si lo llevasen con buen título, y hubiere exceso en la cantidad y forma, lo moderen y tasen, guardando lo dispuesto en tributos y tasas, como los indios no sean molestados ni fatigados de sus caciques, llevándoles mas de lo que justamente deben» (1).

De esta paternal ley y otra que el monarca Felipe IV dictó el 26 de Setiembre de 1635, pidiendo á los vireyes y Audiencias que se informasen si se les daba mal trato á los indios, y que en caso de ser cierto «castigasen á los culpados con todo rigor, poniendo remedio en ello» (2),

(1) *Leyes de Indias*. Lib. VI, tit. 7.º De los caciques, ley 8.ª Carlos V y el príncipe gobernador en Toro á 18 de Enero de 1552. Felipe IV en Madrid á 1.º de Febrero de 1628. En San Lorenzo á 19 de Julio de 1654.

(2) *Leyes de Indias*. Libro VI, tit. 10. Del buen tratamiento de los indios, ley 3.ª D. Felipe IV en Madrid á 26 de Setiembre de 1635.

han deducido algunos escritores, con lamentable error, que aun duraba la esclavitud en los indios (1).

(1) El padre Andrés Cavo, en sus *Tres Siglos de Méjico*, al hablar del gobierno del virey marqués de Cadereita que nos ocupa, dice al llegar á referir los sucesos del año de 1639, que es el mismo en que nos hallamos de la historia, lo siguiente: «Aun en estos tiempos, ¿quién lo creyera? la esclavitud de los indios duraba. Esto movió á Felipe IV á librar el 16 de Setiembre cédula, en que en cualquiera parte de su reino que se hallen indios esclavos sean puestos en libertad». Bebiendo, acaso, en la misma fuente la noticia D. Manuel Rivera, dice en *Los Gobernantes de Méjico*, que el marqués de Cadereita «recibió una real cédula de Felipe IV, mandando que en cualquiera parte de sus reinos donde aun hubiera indios esclavos fueran puestos en libertad»; y exclama: «¡Esto pasaba despues de un siglo de hecha la conquista!» Luego añade: «A pesar de todas las disposiciones en favor de los indios, seguian estos en su miserable estado por la codicia castellana, pues tales disposiciones tan solo hacian mas patente la abyeccion en que esa miserable raza habia caido». Sensible es tener que deshacer errores históricos; pero el amor á la verdad y el deseo de que el lector pueda tener una idea exacta de los hechos, pues de lo contrario no lograria el objeto que desea al dedicarse al árido, pero útil estudio de la historia, me obligan á ello. Ya dejo manifestado que las leyes se repetian tanto para obligar á que continuase el orden, cuanto para que en las provincias nuevas que se agregaban no se cometiesen abusos con pretexto de que allí no habian sido dadas á conocer; de manera que, aun cuando se hubiera publicado ese decreto, su publicacion no argüiria que aun hubiese indios esclavos. De las mismas palabras de los dos expresados escritores se deduce que la esclavitud no existia entre los indios. Al decir, segun asientan, «en cualquiera parte de sus reinos donde aun hubiera indios esclavos fueran puestos en libertad» se manifiesta que se ignoraba en qué punto se hallaban esos esclavos. A saberlo, hubiera sido inútil la orden de que se informasen, y en vez del tiempo condicional *hubiera*, que indica duda, hubiera puesto *hay*. Pero ya he dicho que la ley del 26 de Setiembre, pues no hay ninguna del 16 dada por Felipe IV durante el gobierno del marqués de Cadereita, se refiere á que se dé buen trato á los indios y ni una sola palabra se dice de esclavitud. Acaso haya querido referirse el historiador Cavo á una ley dada por el referido monarca Felipe IV para evitar que nadie pudiese considerar como esclavo al prisionero, aun cuando hubiese sido esclavo de otros indios y se lo hubiesen cedido ó vendido; pero esa ley se dió para Filipinas y no para la Nueva España, y está fechada el 26 de Marzo de 1631 y no el 16 de Setiembre. He aquí esa ley que en nada se refiere á Méjico, y está dada para prevenir todo daño en países

Otras disposiciones dignas de elogio habia llevado á cabo el marqués de Cadereita que le conquistaron el aprecio general, y fija su vista en el bien de los pueblos, se proponia continuar por la recta senda de la justicia. Unicamente habia tenido algunas desagradables diferencias con el arzobispo de Méjico D. Juan Manso, sobre puntos de inmunidad. Informado el monarca de lo que entre ellos habia pasado, escribió al arzobispo mandándole que fuese á España; orden que el prelado obedeció inmediatamente saliendo de Méjico para la corte en ese mismo año de 1639.

1640. El marqués de Cadereita, procurando adelantar las posesiones de la corona de España por el vasto

en que aun se estaba en guerra: «Mandamos que ningun español pueda tener indio esclavo por ninguna causa en Filipinas, aunque el indio lo haya sido de otros indios, ó españoles y habido en buena guerra. Y porque en aquellas islas, y otras partes se ha entendido que están fuera de su libertad muchos indios, que tiránicamente han hecho esclavos otros principales (esto es, otros nobles indios), diciendo que tienen posesion de ellos por muchos años, y venden y comercian á padres y á hijos, Nos, deseando su libertad, ordenamos que los vireyes y presidentes de todas las reales audiencias nombren un ministro, ú otra persona de satisfaccion y buena conciencia, que visite y conozca de estas causas en cada provincia, para que no siendo las esclavitudes permitidas por derecho y leyes de este libro, las dé por nulas, y ponga á los indios en su libertad natural, sin embargo de cualquiera posesion» (1).

Ya ve el lector que los caciques indios eran los que consideraban esclavos á los suyos, alegando antiguos derechos para ello, y que la ley se dió para evitar que continuasen oprimiendo á los indios y teniéndoles en la abyeccion. Hay otra tambien dada por Felipe IV el 12 de Setiembre de 1628; pero ni fué enviada al marqués de Cadereita en 1635, ni se referia á la Nueva-España, sino al Brasil, en donde los portugueses y no los españoles cometian actos injustos.

(1) *Leyes de Indias*. Lib. VI, tit. 2.º De la libertad de los indios, ley 1.ª De Felipe IV en Madrid 26 de Marzo de 1631.

territorio de la Nueva España, fundó en la lejana provincia de Nuevo Leon, una villa con el nombre de Cade-reita, que era el de su título; villa que fué cobrando creces y que llegó á ser de notable importancia.

Cuando se preparaba á emprender nuevas obras, llegó á Veracruz su sucesor en el vireinato, D. Diego Lopez Pacheco Cabrera y Bobadilla, duque de Escalona y marqués de Villena, grande de España. En compañía del nuevo virey marchó D. Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla, encargado por el monarca de tomar la residencia al gobernante relevado y á su antecesor el marqués de Cerralvo. Muchos disgustos sufrió en esa residencia el virey saliente, por la malevolencia de algunos enemigos que con su lealtad se habia creado. El mismo obispo Palafox llevaba un nombramiento real para hacer la visita á la Audiencia y tribunales.

## CAPÍTULO X

Décimoséptimo virey D. Diego Lopez Pacheco Cabrera y Bobadilla, marqués de Villena y duque de Escalona, grande de España.—Envia una expedición marítima á explorar las costas de Californias.—Buen gobierno del virey.—Acusacion injusta que sus enemigos envian al monarca, respecto de su conducta.—Le depone el rey del empleo.—Décimooctavo virey D. Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla.—El nuevo gobernante manda confiscar los bienes al virey saliente, y se venden en almoneda pública.—Marcha á España el duque de Escalona y destruye ante el rey las calumnias de sus enemigos.—El monarca dispone que vuelva á hacerse cargo del vireinato; pero no admite, y entonces el monarca le hace virey de Sicilia.—Actividad y buen gobierno del obispo virey.—Fundación en Puebla varios colegios y dota sus cátedras.—El virey arregla los estudios de la Universidad de Méjico, dándole sabias leyes.—Arreglo y actividad en la administracion de justicia.—Suspende á tres oidores de notable integridad, porque no despachaban las causas con mas prontitud.—Forma compañías de milicias.—Décimono virey D. García Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra, marqués de Sonora.—Se hace una peticion al monarca, para que no se levanten nuevos conventos.—Fundación de la ciudad de Salvatierra.—Cuestion entre el obispo D. Juan de Palafox y los padres de la compañía de Jesús.—Disgustos que resultaron de ella.—El virey envia una expedición para colonizar Californias.—Auto de fé y sentencia dada contra Martin Garatusa.—Vigésimo virey D. Márcos de Torres y Rueda, obispo de Yucatan.—Solemne auto de fé.—Muerte del obispo virey.—Gobierno de la Audiencia.

Desde 28 de Agosto de 1640 hasta 28 de Junio de 1650

El nuevo virey tomó posesion del gobierno el 28 de Agosto de 1640. Era jóven, afable, de finas maneras, jo-